

ACTIVIDAD 5000502 : Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.4. Donaciones y Transferencias 481 825,00
TOTAL EGRESOS 481 825,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de setiembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

988298-2

Establecen el monto de la Asignación Temporal por Desempeño de cargo de Director y Subdirector de Institución Educativa Pública en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial

DECRETO SUPREMO
N° 227-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, establece que corresponde al Ministerio de Educación definir las políticas, sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, mediante la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, se norman las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizadas; asimismo, regula la Carrera Pública Magisterial, los deberes y derechos de los profesores, su formación continua, su evaluación, su proceso disciplinario, sus remuneraciones, sus estímulos e incentivos;

Que, el artículo 56 de la Ley N° 29944, dispone que el profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. Adicionalmente, el profesor puede percibir asignaciones temporales que se otorgan por el ejercicio de cargos de responsabilidad en las diferentes áreas de desempeño: directivos, especialistas, capacitadores y jerárquicos; por ubicación de la institución educativa: ámbito rural y de frontera; y por las características de la institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe, concordante con el artículo 129 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal d) del artículo 35 de la Ley N° 29944, al cargo de Directivo de institución educativa se accede por concurso; para postular a una plaza de director o subdirector de instituciones educativas públicas y programas educativos, el profesor debe estar ubicado entre la cuarta y octava escala magisterial;

Que, el artículo 58 de la Ley N° 29944, establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los montos y criterios técnicos de las asignaciones; entre las cuales se encuentran las asignaciones temporales a que hace referencia el artículo 56 de la Ley N° 29944;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector; es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, dispone que los montos fijados para las asignaciones temporales se efectivizarán a partir del 01 de enero del 2014, correspondiente al segundo tramo de la implementación de la citada Ley;

Que, por lo expuesto resulta necesario fijar, entre otros, el monto y criterios técnicos de la asignación temporal por desempeño en el cargo de director y subdirector de instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, en el marco de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED;

DECRETA:

Artículo 1.- Asignación Temporal por desempeño de cargo de director y subdirector de institución educativa pública de Educación Básica y Educación Técnico Productiva

Establézcase en el marco de lo dispuesto en el literal b) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el monto de la asignación temporal por el ejercicio del cargo de director y subdirector en una institución educativa pública de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, conforme al siguiente detalle:

- Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 800.00) por desempeño de cargo de Director de Institución Educativa en 2 Turnos.

- Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/.600.00) por desempeño de cargo de Director de Institución Educativa en 1 Turno.

- Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles (S/.400.00) por desempeño de cargo de Subdirector de Institución Educativa.

La percepción de las asignaciones antes mencionadas son excluyentes entre sí, pudiendo percibirse sólo una de ellas.

Artículo 2.- Vigencia y Características de la Asignación

La asignación temporal establecida en el presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del 01 de enero del 2014.

Esta asignación no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la Remuneración Integral Mensual – RIM del profesor, no forma base de cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, ni está afectada a cargas sociales.

Artículo 3.- Criterios Técnicos para la percepción de la Asignación

Las asignaciones temporales por desempeño de cargo de director y subdirector de una institución educativa pública de Educación Básica y Técnico Productiva serán percibidas únicamente por los profesores designados en dichos cargos por concurso público.

Dicha asignación temporal es otorgada al profesor en tanto éste desempeñe la función efectiva en alguno de los cargos señalados en el artículo 1 del presente decreto supremo, caso contrario dejará de percibirla. Para efectos del presente decreto supremo el desempeño de la función efectiva en el cargo comprende el uso del descanso vacacional y la percepción de los subsidios a que refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

Las asignaciones temporales deben estar registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Los profesores designados, en el marco de los procesos de concurso de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, como directores y subdirectores de las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, no podrán percibir adicionalmente las asignaciones dispuestas por el Decreto Supremo Extraordinario N° 077-93-PCM y los incrementos diferenciados por cargo otorgados por el Decreto Supremo N° 050-2005-EF y Decreto Supremo N° 081-2006-EF; así como aquellas asignaciones por cargo de director y subdirector contenidas en la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, y la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial, en los términos señalados en la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944 .

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de setiembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

988298-3

Autorizan viaje de funcionarios de la Superintendencia del Mercado de Valores a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 052-2013-EF

Lima, 13 de setiembre de 2013

VISTA:

La carta de invitación del Secretario General del Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, para que participe en la Reunión sobre Aspectos Tecnológicos de la Supervisión de los Mercados, que se llevará a cabo en la ciudad Cartagena de Indias, República de Colombia, del 30 de septiembre al 3 de octubre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores ha organizado la Reunión sobre Aspectos Tecnológicos de la Supervisión de los Mercados, que se realizará en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 30 de septiembre al 3 de octubre de 2013, en las instalaciones del Centro de Formación de la Cooperación Española, enmarcada en el Programa de Formación Técnica Especializada que lleva a cabo la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID);

Que, durante las sesiones, que serán eminentemente participativas, los responsables de Sistemas de Información y expertos en Tecnologías e Internet de los Organismos Reguladores y Supervisores, miembros del Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores - IIMV, podrán intercambiar experiencias respecto al desarrollo de aplicaciones y herramientas tecnológicas de sus respectivos sistemas de información;

Que, la agenda establecida para la referida reunión, comprende los efectos de los mercados electrónicos y nuevos proyectos que están desarrollando las jurisdicciones asistentes, la discusión de las experiencias de cada país sobre soluciones o proyectos tecnológicos como la manipulación de precios en mercados electrónicos y el uso de medios electrónicos por los clientes/inversores en el mercado de valores, así como, las implantaciones específicas de la labor reguladora y supervisora en la gestión tecnológica que abarca seguridad, continuidad, *cloud computing*, gestión documental, externalización, entre otros;

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores ha designado a los señores José Antonio Espinoza Aldave, Jefe de la Oficina de Tecnologías de Información, y Jhony Rubén Gonzales Díaz, Supervisor de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, para que asistan a la reunión en mención;

Que, en consecuencia, siendo de interés institucional, resulta conveniente autorizar el viaje de los señores José Antonio Espinoza Aldave, Jefe de la Oficina de Tecnologías de Información, y Jhony Rubén Gonzales Díaz, Supervisor de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, cuyos gastos por concepto de alojamiento, manutención y traslados internos serán asumidos por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y los gastos de transporte aéreo serán con cargo al presupuesto de la SMV;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de autorizaciones de viaje por supuestos distintos de los señalados en los literales del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;